



14 de noviembre de 2013

A todo el personal

Lcda. Rosabelle Padín Batista

Administradora

MI- 2013-18 Cierre de casos por emancipación por mayoría de edad

La Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Número 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, dispone que la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) es la agencia que se crea al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal para cumplir las funciones de hacer efectivas las obligaciones alimentarias que se establecen en beneficio de menores de edad en Puerto Rico.

Como es sabido, en nuestro ordenamiento jurídico un “menor” es toda persona con una edad inferior a la determinada en el Código Civil de Puerto Rico, el cual establece en su Artículo 247 que la mayoría de edad comienza cuando la persona alcanza los veintiún (21) años de edad.

La ASUME es, por tanto, la agencia Título IV-D designada en Puerto Rico para realizar las gestiones necesarias para hacer efectivas las pensiones alimentarias de las personas menores de veintiún (21) años de edad. La autoridad de la agencia para prestar sus servicios y para emplear los mecanismos de cumplimiento que la ley establece, se limita así a los casos en los que se fija, modifica, revisa y se hace efectiva una orden de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad o en los que se trata de cobrar cualquier deuda por concepto de la pensión que el alimentista dejó de recibir mientras tenía menos de veintiún (21) años.

Como agencia IV-D, la ASUME tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a este tipo de agencia. Entre ellas, las disposiciones reglamentarias que regulan el proceso de cierre de casos.

En lo pertinente, el inciso (b)(1) del Artículo 303.11 del Título 45 del Código de Regulaciones Federales (45 CFR §303.11), dispone que la agencia puede cerrar un caso cuando en el mismo ya no exista una orden vigente de alimentos y los atrasos, si algunos, sean menores de \$500.00.¹

En cumplimiento con dicho criterio, la ASUME estableció en el año 2006 un proceso para cerrar automáticamente los casos en los que el alimentista (o el menor de los alimentistas cuando en un caso la pensión fijada correspondía a más de uno de ellos) alcanzaba la mayoría de edad y no existía deuda de pensión alimentaria. En los casos en los que el alimentista advenía a

¹ “In order to be eligible for closure, the case must meet at least one of the following criteria (1) There is no longer a current support order and arrearages are under \$500 or unenforceable under State law.”

Oficina de la Administradora

Edificio Metro Center, 5 Calle Mayagüez, Hato Rey

PO BOX 364443, San Juan PR 00936-4443

Tel. 787-767-1500 Fax 787-282-8324

www.asume.pr.gov

la mayoría de edad pero sí existía una deuda por concepto de atrasos en el pago de la pensión alimentaria se procedía con el cierre de la cuenta corriente y se continuaban utilizando los mecanismos de cumplimiento para cobrar la referida deuda. Este proceso fue ratificado en la Orden Administrativa 2011-12, la cual dispuso el mismo procedimiento de cierre para aquellos casos en los que el alimentista hubiera recibido asistencia pública.

Recientemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió el caso *Marisol Santiago Texidor v. Carlos Maisonet Correa*, 2012 TSPR 187, 187 D.P. R. ____, y estableció que la pensión alimentaria no cesa automáticamente por el hecho de que una persona alcance la mayoría de edad. Nuestro más alto foro resolvió, además, que cuando la persona no custodia (PNC) desea ser relevada de la obligación de continuar proveyendo una pensión alimentaria tiene que solicitarlo al tribunal y notificarle a este que el alimentista está próximo a cumplir la mayoría de edad.

Con su decisión el Tribunal Supremo varía el trámite procesal de un caso al requerirle a la PNC solicitar el relevo de la obligación de pagar una pensión alimentaria y establece que hasta que no se cumpla con dicho requisito la pensión otorgada a un alimentista menor de edad continuará en vigor aunque este haya alcanzado su mayoría de edad.

No obstante lo anterior, el pronunciamiento del Tribunal Supremo no afecta el proceso de cierre automático de casos que hasta el presente ha realizado la ASUME, porque aunque no se extingue el derecho de un joven adulto a continuar recibiendo una pensión alimentaria; **la orden de pensión alimentaria original** que se estableció para beneficio de esa persona cuando era menor de edad, deja de existir al momento en que dicha persona se emancipa al cumplir veintiún (21) años de edad.

Ello se desprende de la propia decisión del Tribunal Supremo, quien analizó las disposiciones del Código Civil al amparo de las cuales un hijo puede solicitar alimentos a sus padres. De una parte, el Artículo 153 del cual surge la obligación de todo padre y madre de alimentar a un **hijo no emancipado**, tenerlo en su compañía y educarlo con arreglo a su fortuna. De otra, el Artículo 143 el cual regula lo relacionado con alimentos entre parientes y del cual se desprende que una persona que alcanza su mayoría de edad puede solicitar alimentos a sus padres o a cualquiera de sus parientes. Además de lo anterior, nuestro más alto foro aclaró que **la pensión alimentaria que se puede otorgar al amparo del Artículo 143 del Código Civil se analiza bajo criterios distintos a los que se toman en consideración al momento de adjudicar los alimentos de un menor** y que, entre otras cosas, se requiere que el hijo ya mayor de edad (el joven adulto) tenga la necesidad de continuar recibiendo la pensión alimentaria. Resulta evidente, por tanto, que en los casos en los que el joven adulto continúa recibiendo la pensión a pesar de haber alcanzado su mayoría de edad, lo hace exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el Artículo 143 del Código Civil.

Por todo lo anterior, podemos concluir que la orden de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad se extingue al este alcanzar su mayoría de edad. Si el joven adulto continua recibiendo alimentos es porque nuestro más alto foro determinó variar el trámite procesal de un caso para **permitir que el alimentista que recién cumple sus 21 años comience a recibir una pensión alimentaria al amparo del Artículo 143 sin necesidad de tener que acudir ante el Tribunal de Primera Instancia a solicitar dicha pensión**. Cuando el tribunal evalúe la solicitud de relevo de pensión determinará si el joven adulto tiene la necesidad de continuar recibiendo la pensión al amparo del Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico.

En vista de que la agencia solo está facultada para prestar sus servicios en los casos de alimentos de un menor de edad y dado que la orden de pensión alimentaria que se fija para beneficio de un alimentista menor de edad deja de existir y se convierte en una nueva orden de pensión alimentaria cuando dicho alimentista alcanza su mayoría de edad, la ASUME continuará realizando el proceso automático de cierre de caso.

Al así hacerlo la agencia seguirá lo establecido en la Regla 43 del Reglamento Núm. 7583, mejor conocido como el Reglamento del Procedimiento Administrativo Expedito de la Administración para el Sustento de Menores (PAE). Por ello, en todos aquellos casos en los que un menor se emancipe por razón de haber alcanzado la mayoría de edad y en los que la deuda por concepto de pensión alimentaria, si alguna, sea menor de \$500.00; se cumplirá con lo establecido en las reglas 43.2, 43.3 y 43.4 de las del PAE. La agencia cerrará el caso y con ello finalizará la prestación de todos los servicios.

En aquellos casos en los que el alimentista alcanza su mayoría de edad, pero exista una deuda de pensión alimentaria igual o mayor a \$500.00, no se cumple con el criterio establecido en la reglamentación federal ni local para proceder con el cierre del caso. En dicha circunstancia la ASUME procederá solo con el cierre de la cuenta corriente y prestará sus servicios para recobrar la deuda que, por concepto de atrasos en el pago de la pensión, se creó cuando el alimentista de nuestro caso era menor de edad. La ASUME continuará implementando los mecanismos de cumplimiento para cobrar la referida deuda. Una vez la deuda se reduzca a una cantidad menor de \$500.00, la agencia procederá con el cierre del caso de conformidad con lo establecido en las reglas 43.2, 43.3 y 43.4 de las del PAE, antes citadas.

Para realizar lo expresado en los dos párrafos precedentes, la ASUME seleccionará los casos que reúnan las condiciones de cierre siguientes: (a) que el alimentista del caso o el menor de los alimentistas se emancipe por alcanzar la edad de veintiún (21) años, (b) que dicho alimentista no esté identificado en PRACSES como incapacitado y (c) que exista o no una deuda por concepto de atrasos en el pago de la pensión alimentaria a la fecha en la que el o la alimentista alcanza la edad de veintiún (21) años y, de existir, la cantidad a la que asciende la misma. Cuando ello ocurra la agencia seguirá uno de los procedimientos siguientes:

1- Cierre mecanizado

Para realizar este tipo de cierre el sistema seleccionará mediante un proceso "batch" los casos de conformidad con las condiciones de cierre antes mencionadas y le enviará a las partes el documento *Notificación sobre Intención de Cierre* o *Notification on Intent to Close Case*, según aplique, para notificarles a éstas la intención que tiene la agencia de cerrar el caso o la cuenta de pensión corriente del mismo. Junto con el referido documento, el sistema también le enviará a cada una de las partes el documento *Objeción a Notificación sobre Intención de Cierre* o *Objection to Notification on Intent to Close Case*, según aplique, para que cualquiera de ellas pueda objetar el cierre del caso o el cierre de la cuenta corriente. Se le advertirá a las partes, que deberán presentar su objeción en la oficina local de la ASUME que tenga asignado el caso. No obstante, la objeción se recibirá en cualquiera de las oficinas en las que la persona la presente y desde allí se enviará a la oficina local que corresponda. Al momento de generar estos documentos el sistema creará el evento (EMAN/NOTIF CIERRE CON OBJ) en la pantalla NCA.

El sistema tomará en consideración la fecha en la que envía a las partes la *Notificación sobre Intención de Cierre* para determinar la intención de la ASUME en cuanto a cerrar el caso o la cuenta corriente del mismo. Es decir, si a la fecha en la que el sistema envía la *Notificación*, la deuda que consta en PRACSES es inferior a \$500.00, el sistema le notificará a las partes que la ASUME tiene la intención de cerrar el caso. Si la deuda es igual o mayor a \$500.00, el sistema le notificará a las partes que la ASUME sólo tiene la intención de cerrar la cuenta corriente del caso, que dejará la cuenta de atrasos abierta y que la agencia continuará implantando los mecanismos de cumplimiento hasta lograr reducir la deuda a una cantidad inferior a los \$500.00. No obstante lo anterior, la deuda del caso puede variar en el término de 60 días durante el cual la ASUME debe esperar para poder determinar lo procedente en cuanto al cierre. Ello porque la Persona No Custodia (PNC) emita un pago que reduzca o elimine la deuda o porque la PNC no pague la pensión alimentaria durante esos 60 días y aumente la deuda, entre otras razones. Por lo

anterior, en su *Notificación* la ASUME le advertirá a las partes que para determinar lo procedente en cuanto al cierre, la agencia tomará en consideración la deuda, si alguna, que exista en el caso al momento de concluir el término de 60 días que cada una de ellas tenía para presentar una objeción.

En aquellos casos en los que ninguna de las partes objete el cierre del caso y en los que al finalizar el término de sesenta (60) días, la deuda, si alguna, sea inferior a \$500.00; el sistema le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* o *Closing of case order*, según aplique, y automáticamente cerrará todas las cuentas y procederá a cerrar el caso con el código de cierre 1100 en la pantalla ICA. Se generará los eventos siguientes en la pantalla NCA (EMAN/ORD CIERRE CASO ENV) y (EMAN/SE CIERRA CASO) los cuales indicarán que el caso fue cerrado automáticamente porque el alimentista o el menor de los alimentistas se emancipó por haber cumplido la mayoría de edad, no existe una orden vigente de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y la deuda, si alguna, es menor de \$500.00.

En aquellos casos en los que ninguna de las partes objete el cierre del caso y en los que al finalizar el término de sesenta (60) días, la deuda sea igual o mayor de \$500.00; el sistema le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de cuenta corriente* o *Closing of regular account order*, según aplique, y automáticamente cerrará la cuenta corriente pero no la cuenta de atrasos. Se generarán los eventos siguientes en la pantalla NCA (EMAN/ORD CIERRE PCO ENV) y (EMAN/SE CIERRA LA PCO) los cuales indicarán que la cuenta corriente fue cerrada automáticamente porque el alimentista o el menor de los alimentistas se emancipó por haber cumplido la mayoría de edad, no existe una orden vigente de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y la deuda es igual o mayor de \$500.00. En el documento de *Orden de cierre de cuenta corriente*, se le advertirá a las partes que una vez la deuda se reduzca a una cantidad menor de \$500.00, la ASUME, le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* y automáticamente cerrará el caso. En ese momento se generarán los eventos siguientes: (EMAN/ORD CIERRE CASO ENV) y (EMAN/SE CIERRA CASO).

2- Procesos mecanizados/manual

A. En los casos en los que el sistema le haya enviado a las partes la *Notificación sobre Intención de Cierre* o *Notification on Intent to Close Case*, según aplique, y cualquiera de éstas presente una objeción dentro del término concedido para ello; el empleado o la empleada a cargo del caso utilizará la pantalla IOC (Información de Objeción y Cierre). En ella anotará la fecha en la que recibió la objeción y posteriormente (luego de transcurrido el término de sesenta (60) días que las partes tenía para objetar) registrará su determinación tras evaluar si ésta procede o no. El empleado o la empleada a cargo del caso tendrá hasta un máximo de treinta (30) días para resolver la objeción y notificarle a las partes la determinación de la agencia.

Si el empleado o la empleada a cargo del caso determina que procede la objeción porque el alimentista no se ha emancipado o porque este está legalmente incapacitado, la ASUME dejará sin efecto su intención de cierre de caso o su intención de cierre de la cuenta corriente y el sistema generará y enviará a las partes el documento *Determinación sobre Objeción a la Notificación Intención de Cierre* o *Determination on objection to the notification of intent to close case*, según aplique. Mediante el referido documento se le indicará a las partes que el caso permanecerá abierto. Se reflejará el evento siguiente en la pantalla NCA (EMAN/PROC OBJ/CASO SE QUEDA ABIERTO).

Si el empleado o la empleada a cargo del caso determina que procede la objeción al cierre del caso porque la deuda por concepto de pensión alimentaria es igual o mayor de \$500.00; la ASUME dejará sin efecto su intención de cerrar el caso y el sistema generará y enviará a las partes el documento *Orden de cierre de cuenta corriente* o *Closing of regular accounts order*, según aplique. Mediante el referido documento se le indicará a las

partes que el caso permanecerá abierto. Se reflejarán los eventos siguientes en las NCA (EMAN/PROC OBJ/ENV ORD CIERRE PCO) y (EMAN/SE CIERRA PCO). En dicho documento se le advertirá a las partes que una vez la deuda se reduzca a una cantidad menor de \$500.00, la ASUME, le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* y automáticamente cerrará el caso. En ese momento se generarán los eventos siguientes: (EMAN/ORD CIERRE CASO ENV) y (EMAN/SE CIERRA CASO).

Si el empleado o la empleada a cargo del caso determina que no procede la objeción al cierre del caso porque el o la alimentista cumplió su mayoría de edad y no está legalmente incapacitado o incapacitada y la deuda del caso, si alguna, es menor de \$500.00; el sistema le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* u *Closing of case order*, según aplique, y automáticamente cerrará todas las cuentas y procederá a cerrar el caso con el código de cierre 1100 en la pantalla ICA. Se generarán los eventos siguientes en la pantalla NCA (EMAN/NO PROC OBJ/ORD CIERRE ENV) y (EMAN/SE CIERRA EL CASO) los cuales indicarán que el caso fue cerrado automáticamente porque el alimentista o el menor de los alimentistas se emancipó por haber cumplido la mayoría de edad, no existe una orden corriente de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y la deuda, si alguna, es menor de \$500.00.

Si el empleado o la empleada a cargo del caso determina que no procede la objeción al cierre del caso porque el o la alimentista cumplió su mayoría de edad y no está legalmente incapacitado o incapacitada y la deuda del caso es igual o mayor de \$500.00; el sistema le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de cuenta corriente* o *Closing of regular account order*, según aplique, y automáticamente cerrará la cuenta corriente pero no la cuenta de atrasos. Se generarán los eventos siguientes en la pantalla NCA (EMAN/NO PROC OBJ/ CIERRE PCO ENV) y (EMAN/SE CIERRA PCO) los cuales indicarán que la cuenta corriente fue cerrada automáticamente porque el alimentista o el menor de los alimentistas se emancipó por haber cumplido la mayoría de edad, no existe una orden vigente de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y la deuda es igual o mayor de \$500.00. En el documento de *Orden de cierre de cuenta corriente*, se le advertirá a las partes que una vez la deuda se reduzca a una cantidad inferior a los \$500.00, la ASUME, le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* y automáticamente cerrará el caso.

En aquellos casos en los que la ASUME haya notificado su intención de cerrar la cuenta corriente y el empleado o la empleada a cargo del caso determine que procede una objeción porque, en efecto, no existe deuda por concepto de pensión alimentaria o la deuda existente es inferior a \$500.00; el sistema generará y le enviará a las partes el documento *Orden de cierre de caso* u *Closing of case order*, según aplique, y automáticamente cerrará todas las cuentas y procederá a cerrar el caso con el código de cierre 1100 en la pantalla ICA. Se generarán los eventos siguientes en la pantalla NCA (EMAN/PROC OBJ/ORD CIERRE CASO ENV) y (EMAN/SE CIERRA EL CASO) el cual indicará que el caso fue cerrado automáticamente porque el alimentista o el menor de los alimentistas se emancipó por haber cumplido la mayoría de edad, no existe una orden vigente de pensión alimentaria para beneficio de un menor de edad y la deuda, si alguna, es menor de \$500.00.

B. En aquellas situaciones en las que a pesar de que un caso reúne y cumple con las condiciones para el cierre del caso o para el cierre de la cuenta de pensión corriente **pero** por alguna razón el sistema no realiza el proceso "batch" para que se lleve a cabo el cierre automático; el empleado o la empleada a cargo del caso por iniciativa propia o a solicitud de parte, activará manualmente el cierre marcando con una X en el campo INICIAR PROCESO en la pantalla IOC. Para ello usará el código 1100 en la referida pantalla y procederá conforme a lo indicado anteriormente. Para activar este proceso es indispensable que el menor de los alimentistas tenga veintiún (21) años de edad y que su fecha de nacimiento esté registrada en la pantalla INP. Una vez que el empleado o la empleada a cargo del caso active manualmente el proceso de cierre, el sistema correrá de forma automática dicho proceso.

Si cualquiera de las partes presenta una objeción, el empleado o la empleada a cargo seguirá el proceso descrito en la letra A.

Los procedimientos según descritos en este memorando interno comenzarán a partir del 1 de diciembre de 2013.

Mediante este memorando interno se deroga el memorando interno del 20 de junio de 2006.

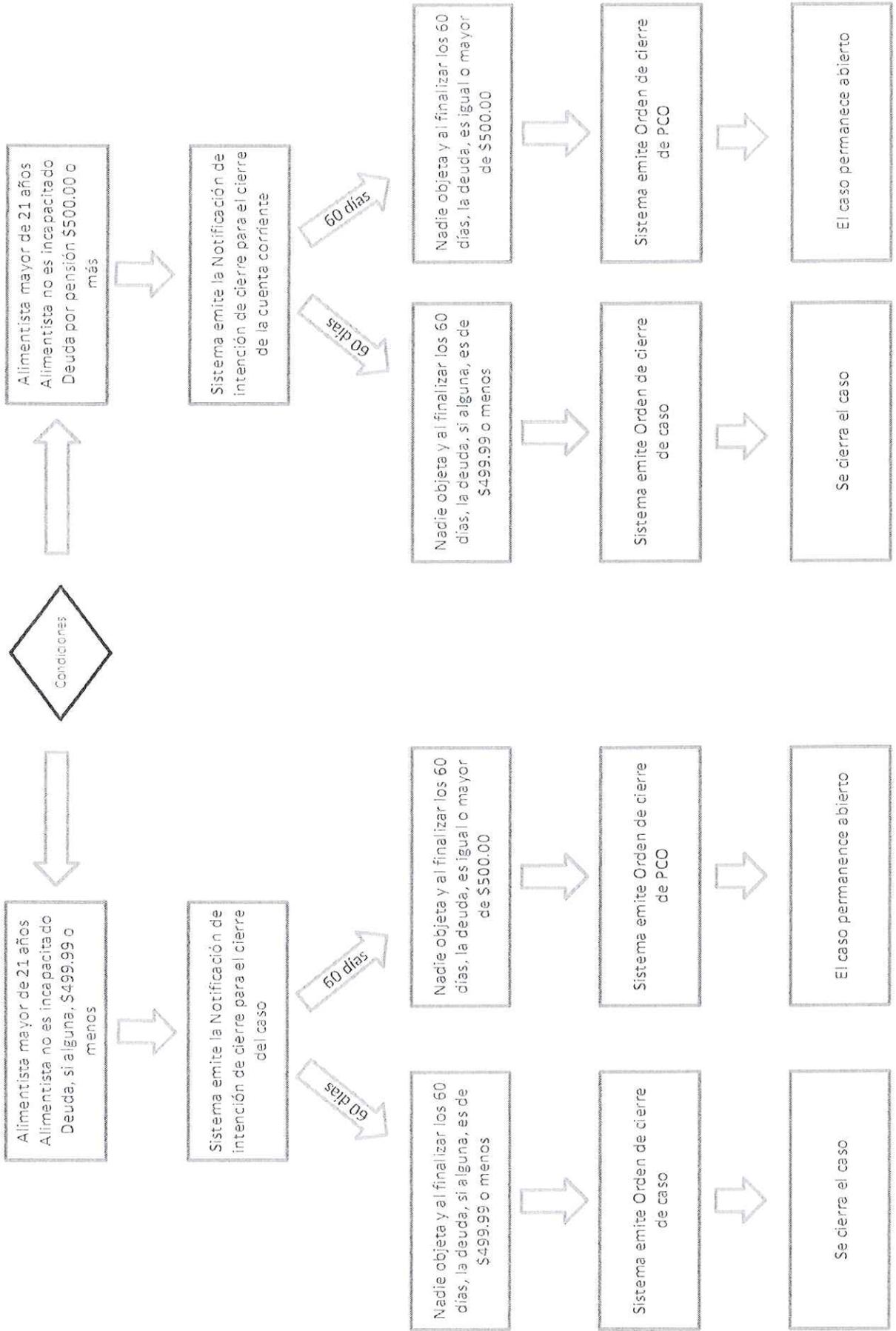
Contamos con el fiel cumplimiento de este memorando interno y con su apoyo en esta gestión.

Anejo

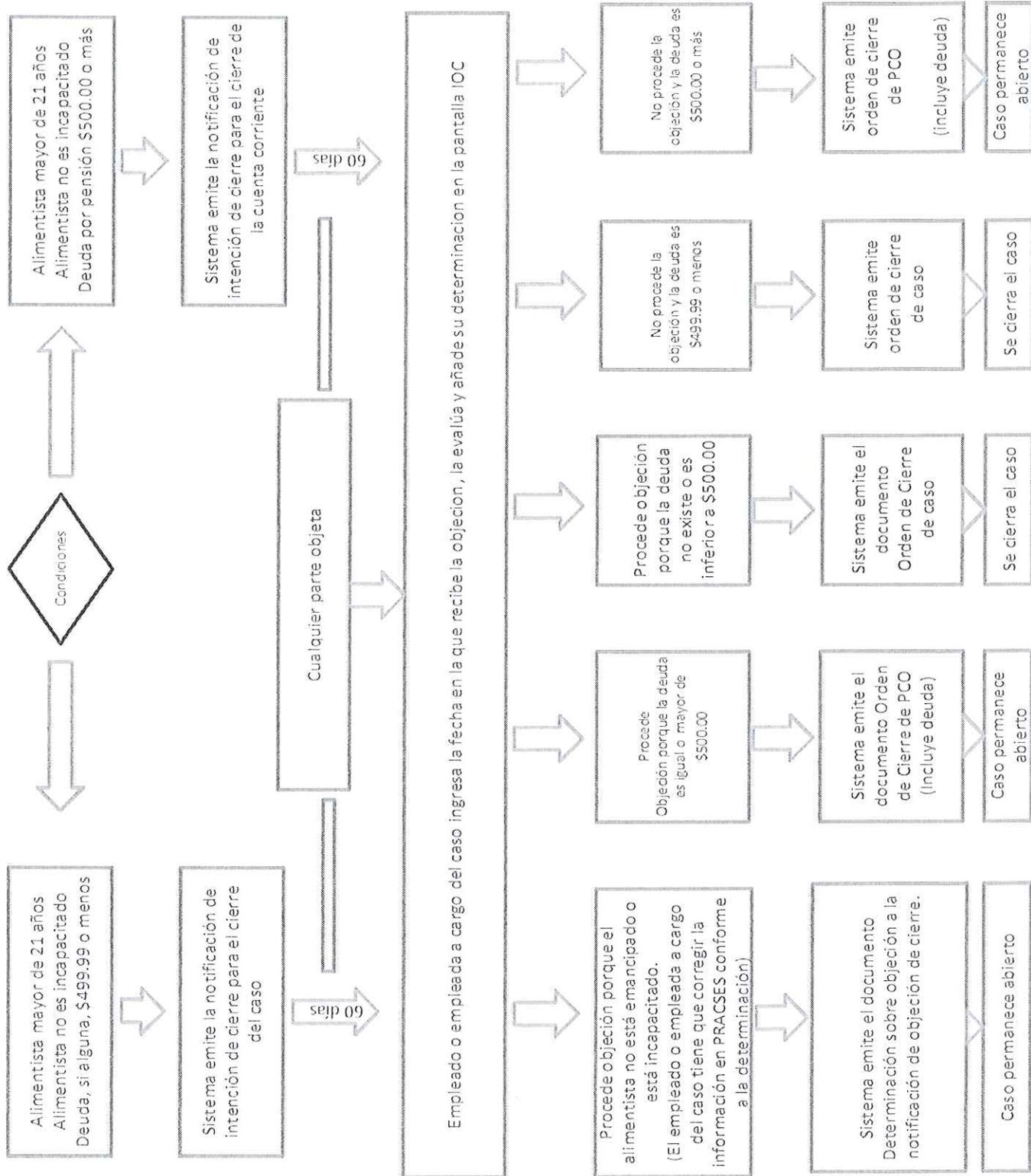
C Hon. Idalia Colón Rondón
Secretaria
Directores Regionales

PROCESO MECANIZADO

Cierre de Caso



Cierre de Caso



PROCESO INICIADO MANUALMENTE

Cierre de Caso

